



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 22 de febrero de 2021

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 97532-2020**, sobre Autorización de Ejecución de Obra en fuente natural, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural 007-2015-ANA, dispone la autorización de ejecución de obras, con fines distintos al aprovechamiento, en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauce, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación Ambiental del proyecto
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentara el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...).”

Que, mediante documento S/N, el Consorcio Vial Pasco, solicita Autorización para Ejecución de Obras en fuentes naturales de agua, para el proyecto “Mejoramiento de la Carretera Tramo Cerro de Pasco - La Quinua - distrito de Yanacancha - Pasco - Pasco”; para lo cual adjunta la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N°016-2020/MKHP/OS N°90000251, se concluye el administrado no ha cumplido con subsanar en su totalidad, las observaciones que fueron planteadas a través de la AAA, con la CARTA N°216-2020-ANA/AAA HUALLAGA-D, por lo que, al no contarse con la información requerida, no es posible continuar con su evaluación, en ese sentido, no cuenta con opinión técnica favorable, de acuerdo a la información descrita en el citado informe.

Que, con Informe Legal N° 0005-2021-/JDSC-OS90000007, la Unidad de Asesoría Jurídica, determina que la administrada, Consorcio Vial Pasco, no ha cumplido con subsanar en su totalidad, las observaciones que fueron planteadas por la AAA con la CARTA N°216-2020-ANA/AAA HUALLAGA-D, determinándose que al no contarse con la información requerida, el presente expediente no cuenta con opinión técnica favorable, respecto del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Tramo Cerro de Pasco - La Quinua - distrito de Yanacancha - Pasco - Pasco”; por lo que de acuerdo a las insubsistencias técnicas encontradas, no corresponde autorizar lo requerido en su solicitud.

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N°016-2020/MKHP/OS N°90000251, e Informe Legal N° 0005-2021-/JDSC-OS90000007 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Consorcio Vial Pasco, sobre Autorización de Ejecución de Obra en fuentes naturales de agua, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Tramo Cerro de Pasco - La Quinua - distrito de Yanacancha - Pasco - Pasco”; en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral a Consorcio Vial Pasco, poniéndose de conocimiento al Gobierno Regional de Pasco, así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
  
Ing. José Dolores Rivas Llúncor  
Director (e)  
Autoridad Administrativa del Agua VIII Huallaga  
Autoridad Nacional del Agua